



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

**Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra MARCO TULIO SIMANCA MOLINA
RAD. 479804089001- 2022-00177-00.**

INFORME SECRETARIAL: 17/04/2024. Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente trámite de liquidación del crédito, el cual no fue objetada. Sírvase proveer,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

**Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra MARCO TULIO SIMANCA MOLINA
RAD. 479804089001- 2022-00177-00.**

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se procede a establecer si se aprueba o modifica la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha veintisiete (27) de octubre de 2022, el Despacho libró mandamiento de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de MARCO TULIO SIMANCA MOLINA, por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/Cte (\$40.000.000), por concepto de capital contenido en el pagare número 4820094529 más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa y plazo pactados, sin que ella exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, por las costas y agencias en derecho a que haya lugar.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante, las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el ejecutado en las diferentes entidades bancarias en sus cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W a nivel nacional.

Una vez vencido el término de traslado para contestar la demanda, mediante auto de fecha 28 de julio de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de MARCO TULIO SIMANCA MOLINA.

Ahora bien, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, la cual fue debidamente colocada en traslado, sin que la misma haya sido objetada por el demandado.

Así las cosas, tenemos que, durante el traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, esta no hizo objeción alguna, y una vez revisada la misma se ajusta a derecho, y a los intereses fijados por la Superintendencia Financiera, por tanto, el juzgado le impartirá aprobación a la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

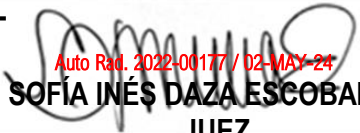
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta el día cinco (5) de septiembre de 2023, por la suma de cincuenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con ochenta y un centavos (\$ 54.482.448,81), como capital más intereses de la deuda insoluta contenida en el pagare No. 4820094529.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, prosigase como lo dispone el art. 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2022-00177 / 02-MAY-24
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3debec7bfbe0d283042a8ac3dce109b973ba62eebc9db36fb7559beaff165b5d**

Documento generado en 02/05/2024 01:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>